



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 03 de Mayo de 2022

A Despacho del Señor Juez, Informándole que por reparto que hace la Oficina de Apoyo Judicial, correspondió conocer al Despacho de la presente solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía mobiliaria Sírvasse proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0614
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00078-00

PROCESO: Aprehesión y Entrega de Bien - PAGO DIRECTO – Ley 1676 de 2013
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: LUIS MENELIO RIASCOS QUINTERO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Tres (03) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión del presente asunto, observándose que entre las partes pactaron como garantía mobiliaria el mecanismo del pago directo, a efectos de que el acreedor pueda satisfacer el crédito directamente con los bienes dados en garantía, tal como consta en el contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), debidamente inscrito en el registro de garantías mobiliarias – formulario de registro de ejecución; así como que la entrega de la garantía no se ha efectuado de manera voluntaria por el garante, haciéndose necesario admitir la solicitud y librar la orden de aprehesión y entrega del bien a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. (parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 595 Código General de Proceso, se oficiará al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN SECCION AUTOMOTORES**, para que aprehende, inmovilice y entregue el vehículo automotor marca **CHEVROLET**, línea **TRACKER**, clase de vehículo **CAMIONETA**, modelo **2014**, serie **3GNCJ8CE0EL100813**, tipo **WAGON**, color **PLATA SABLE** y de placas **HEL729**, a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Finalmente, en relación con las dependencias judiciales el despacho accederá a ellas por ser procedentes; en relación a la dependencia judicial de NATHALIE LLANOS RABA identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.181.038 y con Tarjeta Profesional 21585 del C.S.J y ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.078.524 y con Tarjeta Profesional 344036 del C.S.J; el despacho obrará conforme con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971: *“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados”*.

En cuanto a la dependencia judicial de MARIA CAMILA MINA VILLEGAS identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.104.073, el despacho obrara igualmente conforme a la norma mencionada, pero que en su parte pertinente se transcribe así: *“...Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”* Lo anterior, toda vez que no acredita su calidad de estudiante de derecho.

Por lo tanto, el Despacho,

DISPONE:

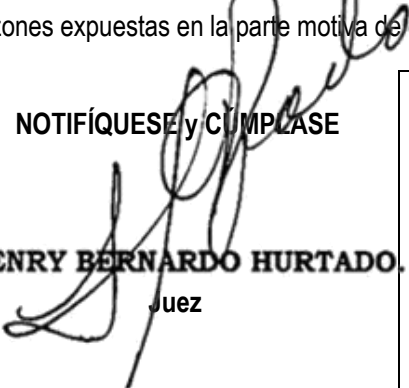
Primero - ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo automotor allegada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con **NIT No. 860.029.396-8**, contra **LUIS MENELIO RIASCOS QUINTERO** identificado con **C.C. No. 16.485.227**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Segundo - OFICIAR al Inspector de Tránsito de Buenaventura y a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN SECCION AUTOMOTORES**, comunicándole la anterior decisión para que aprehenda, inmovilice y entregue el vehículo automotor marca **CHEVROLET**, línea **TRACKER**, clase de vehículo **CAMIONETA**, modelo **2014**, serie **3GNCJ8CE0EL100813**, tipo **WAGON**, color **PLATA SABLE** y de placas **HEL729**, conforme el parágrafo único del artículo 595 Código General de Proceso, a fin de ponerlo a disposición de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por conducto de su apoderado Judicial.

Tercero - RECONOCER PERSONERÍA en el presente asunto al profesional del derecho **Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificada con C.C. No. 16.634.835, titular de la T.P. No. 33.805 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Cuarto - AUTORIZAR como dependientes judiciales a la **Dra. NATHALIE LLANOS RABA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.181.038 y con Tarjeta Profesional 21585 del C.S.J, a la **Dra. ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.078.524 y con Tarjeta Profesional 344036 del C.S.J, y a **MARIA CAMILA MINA VILLEGAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.104.073, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

